

# INTRODUCCIÓN

El crecimiento de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, en todos los aspectos, ha traído como consecuencia un aumento continuo en la cantidad de vehículos que acceden, transitan y estacionan en sus terrenos. Esa situación requiere que se adopten medidas adecuadas para controlar el acceso, tránsito y estacionamiento de vehículos en los terrenos de la Institución con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad u otras condiciones necesarias para el desarrollo normal de las tareas académicas y administrativas.

**I DEFINICIONES** — Para el propósito de interpretación y aplicación de este reglamento los siguientes términos utilizados tendrán los siguientes significados.

**A. Áreas de Estacionamiento** — Los predios destinados para el estacionamiento, reservados respectivamente para la administración, facultad, estudiantado y visitantes.

**B. Permiso de Acceso** — Autorización para entrar vehículos a una de las áreas de estacionamiento de la Universidad.

Tiene periodo de vigencia y en el caso de estudiantes, limitación en cuanto a horarios y espacios disponibles.

**C. Denuncia** — Notificación oficial, escrita y firmada por la Guardia Universitaria, indicando que se ha cometido infracción a este Reglamento.

## II ACCESO

1. Los portones y vías de acceso a los terrenos de la Universidad estarán controlados por guardias universitarios, que actuarán conforme a las disposiciones de este Reglamento en lo concerniente al acceso, tránsito y estacionamiento de vehículos.

2. Todo estudiante deberá obtener el sello oficial de estacionamiento y la validación del término Académico correspondiente para poder estacionarse en los predios del Recinto.
3. De tener que utilizar un vehículo alterno no registrado, se le informará al personal de la Guardia Universitaria.
4. Cualquier incidente que ocurra en los estacionamientos debe ser informado al personal de seguridad antes de mover el vehículo.

## III. REGLAS DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO

1. Todo conductor obedecerá y cumplirá con lo dispuesto en rótulos, señales de tránsito y los límites de velocidad dentro de los terrenos de la Universidad y con las disposiciones aplicables de la Ley de Automóviles y Tránsito de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendados. (Ley 22)

2. Los peatones tendrán derecho de paso en todo momento y lugar dentro de las áreas de rodaje y estacionamiento designadas y debidamente rotuladas por la Universidad.
3. La autoridad nominadora de cada unidad institucional establecerá y fijará los límites de velocidad dentro de cada zona o área en su unidad, según su composición, velando porque dichos límites sean razonables y no contravengan las disposiciones de la Ley 22.
4. El conductor dueño del vehículo, o su agente, es responsable de todo daño que ocasione el mismo mientras transita o se estaciona en los terrenos de la Universidad.
5. Los vehículos transitarán y se estacionarán únicamente en las áreas o zonas autorizadas, ya sea en el permiso o en los avisos o rótulos colocados como guías.
6. Los espacios reservados para vehículos oficiales de la Universidad, carga y descarga de equipo, personas con impedimento físico y empleados que ocupan determinados puestos, no podrán ser ocupados por otros vehículos

7. No se estacionarán vehículos en vías destinadas exclusivamente para tránsito o frente a subestaciones eléctricas, bombas contra incendios y otras áreas debidamente identificadas,
8. La autoridad nominadora de cada unidad institucional fijará los días y horas en que el estacionamiento estará disponible para asuntos de trabajo o estudio. Fuera de eso, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo a menos que exista alguna justificación y esté autorizado por el Decano de Administración a su representante autorizado.
9. No se permitirá acceder, transitar o estacionar en los terrenos de la Universidad, ningún vehículo que produzca ruidos excesivos, tales como los producidos por silenciadores defectuosos, bocinas, altoparlantes, radios, sirenas y otros equipos de sonido.

10. Las bicicletas y motocicletas se estacionarán en las áreas asignadas para estos fines.
11. Las áreas de tránsito y estacionamiento no se utilizarán para reuniones, actividades recreativas o de otra índole, excepto que hayan sido autorizadas por la autoridad nominadora de la unidad.
12. Cuando por alguna razón justificada, un vehículo tenga que permanecer más de un día en los estacionamientos de la Universidad, el empleado o estudiante deberá completar un relevo de responsabilidad por el periodo de la estadía del vehículo.
13. El personal de la seguridad está autorizado por la unidad para operar un sistema de vigilancia electrónica, con el propósito de prevenir actos delictivos en áreas de estacionamiento.

#### IV. INFRACCIONES

Los siguientes actos constituirán infracciones y conllevarán sanciones:

1. Accesar, transitar o estacionar vehículos en terrenos de la Universidad sin permiso o con un permiso vencido o revocado.
2. Desobedecer lo dispuesto en rótulos, señales de tránsito o los límites de velocidad dentro de los terrenos de la Universidad; o las disposiciones aplicables de la Ley de Automóviles y Tránsito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada Ley 22 del 7 de enero de 2000.
3. Transitar o estacionarse en áreas, zonas o espacios no autorizados, ocupar más de un espacio u obstaculizar la salida de otros vehículos.
4. Conducir en contra del tránsito.
5. Producir ruidos innecesarios.
6. Conducir bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias prohibidas, o portar las mismas en su vehículos o en una persona.
7. Permitir que otra persona utilice su permiso para transitar o estacionar en terrenos de la Universidad o utilizar el mismo en otro vehículo que no sea el autorizado.
8. Negarse a identificarse o a la inspección del vehículo por la Guardia Universitaria o por alguna autoridad competente de la Institución.
9. Romper, mutilar o hacer caso omiso a un boleto de infracción.
10. Portar armas de fuego sin la autorización correspondiente, en su vehículo o persona.
11. Desobedecer las instrucciones o indicaciones de la Guardia Universitaria.
12. Otros actos que violen los reglamentos o normas de la Universidad.

#### V. NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES

1. La Guardia Universitaria emitirá boletos por las infracciones que se cometan y los entregará a los infractores o los fijará en el parabrisa de su vehículo.

2. Cuando el infractor sea estudiante, la Guardia Universitaria enviará copias del boleto al Decano de Estudiantes y a la Oficina de Recaudaciones de su unidad académica.
3. Si el infractor es empleado, la Guardia Universitaria enviará copias del boleto a la Oficina de Recursos Humanos y al Decanato de Administración.

#### VI. SANCIONES

1. Cada infracción conllevará una de las siguientes sanciones, a juicio del Decano de Estudiantes o de Administración.
  - A. Reprimenda verbal o escrita.
  - B. Multa de \$15.00, la cual debe ser pagada en la Oficina de Recaudaciones durante los 10 días después de la fecha en que se notifique la misma al infractor.
  - C. Multa de \$1000.00 por el uso del estacionamiento reservado para personas con impedimento la cual deberá ser pagada durante los 30 días después de la fecha en que se notifique la infracción al infractor.
  - D. Suspensión del permiso por un periodo determinado, que podrá ser de 30 días hasta 1 año.
  - E. Se cancelará automáticamente el permiso de acceso a cualquier persona, que habiendo tenido un accidente de tránsito dentro de la Universidad, haya huido del lugar sin haber informado el mismo a la Guardia Universitaria o a toda persona que estacione en mas de 2 ocasiones su vehículo indebidamente en las áreas de impedidos, las zonas de carga y descarga u obstruyendo la salida o tránsito de otros vehículos.

PARA MAS INFORMACIÓN FAVOR ACCESAR LA  
PAGINA WEB, [www.inter.edu](http://www.inter.edu) ,  
EN EL AREA DE DOCUMENTOS

*Preparado por : Sr Efraín Ramos Mercado  
Director de Seguridad  
787-891-0925 Ext 2263*

UNIVERSIDAD  
INTERAMERICANA  
DE PUERTO RICO  
RECINTO  
DE  
AGUADILLA  
OFICINA DE  
SEGURIDAD  
REV. 2024

**REGLAMENTO PARA  
EL ACCESO, TRÁNSITO  
Y ESTACIONAMIENTO  
DE VEHÍCULOS .**

